



**EXCMO. CONCELLO**

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COLECCIÓN VISITABLE CASA DE LA NAVEGACIÓN DE BAIONA.**

Este documento tiene por objeto establecer las normas generales que, en lo sucesivo y de forma permanente, regularán la situación, estructura y funcionamiento de la Colección Visitable Casa de la Navegación de Baiona.

### **PREÁMBULO**

Tanto la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico español, en su artículo 7, como la Ley 8/1995 de Patrimonio Cultural de Galicia, en su artículo 4, recogen el papel que deben desempeñar los ayuntamientos en la protección y difusión de su patrimonio cultural. La ley gallega recoge la obligación de los ayuntamientos de proteger, defender, realzar y dar a conocer el valor cultural de los bienes integrantes del patrimonio cultural de Galicia que radiquen en su término municipal.

Y en este contexto en el que se formula la creación de la colección visitable Casa de la Navegación de Baiona; siendo la cultura una de las actividades que el Ayuntamiento debe fomentar y divulgar, la institución que ahora se constituye encajará plenamente dentro de los postulados de la política cultural municipal.

### **Sede**

La Colección Visitable Casa de la Navegación tiene su sede en un edificio propiedad del Ayuntamiento de Baiona, situado en la calle Ventura Misa nº 17 de dos alturas.

Una planta baja, con vestíbulo, recepción y control donde se realizarán la venta de entradas, publicaciones, guías, folletos y objetos de merchandising. Aseos, Sala de Conferencias y proyecciones audiovisuales con capacidad para 60 butacas y un Salón Noble expositivo y abierto al jardín.

Primer piso: con dos grandes espacios expositivos en la sala principal con balcón sobre la plaza y sala expositiva, aseos minusválidos, y planta más elevada con despachos, secretaría y sala espera- biblioteca. Dispone de un despacho descendiendo una entreplanta con salida al patín elevado sobre el patio.

Arquitectónicamente: contiene ornamentos y detalles de heráldica y una fachada de valor artístico y gran presencia cara al exterior, abriéndose a una plaza distinguida y de valor estratégico frente al puerto de Baiona.

Superficie: El edificio ocupa una superficie en planta de 214,70 m<sup>2</sup> con dos alturas y un jardín de unos 347,50 m<sup>2</sup> ampliables al estar comunicado por el lindero oeste con otras huertas de propiedad municipal.



**EXCMO. CONCELLO**  
DE  
**BAIONA**  
(PONTEVEDRA)

**Marco Legal**

La Ley 8/1995, de 30 de octubre, de Patrimonio Cultural de Galicia, en el artículo 67, amplía y completa la definición de museo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico español, inspirada en la definición del ICOM de 1974.

En la legislación galega se define las Colecciones Visitables como aquellas que no reúnen todas las características y condiciones que constituyen los requisitos necesarios para su reconocimiento como museos, se calificaran como colección visitable siempre que sus titulares faciliten, mediante un horario accesible y regular, la visita pública y el acceso de los investigadores gozando su fondos de las atenciones básicas que garanticen su custodia y conservación.

Son funciones de los museos y colecciones visitables:

1. La conservación, catalogación, restauración y exhibición ordenada de sus colecciones.
2. La investigación en el ámbito de sus colecciones, de su especialidad o de su respectivo contorno cultural.
3. La organización periódica de exposiciones científicas y divulgativas de carácter temporal.
4. La elaboración y publicación de catálogos y monografías de sus fondos.
5. El desarrollo de una actividad didáctica respecto de sus contenidos.
6. Cualquier otra función que en sus normas estatutarias o por disposición legal o reglamentaria se les encomienden.

Según lo indicado en el artículo 69.2 de la Lei 8/1995, do 30 de outubro, do Patrimonio Cultural de Galicia, en sus artículos 5º, t y 14º do Decreto 314/1986, do 16 de outubro, polo que se regula o Sistema Público de Museos da Comunidade Autónoma galega, son necesarios una serie de trámites para la creación, autorización y cualificación por parte de la Xunta de Galicia, de un museo o colección visitable.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en este marco legal y, con el fin de constituir jurídicamente la futura colección visitable municipal e iniciar así los trámites necesarios para integrarlo a continuación en la Red Gallega de Museos de la Xunta de Galicia, es imprescindible definir y constituir el Marco Normativo de esta institución. Antes de la puesta en marcha del mismo, la autoridad competente y gestora del mismo, en este caso el Ayuntamiento de Baiona, creará mediante el régimen legal que corresponda su régimen jurídico, su régimen interno, contemplando su definición, funciones, finalidades, colecciones y relaciones de puestos de trabajo.

Según lo establecido, el Pleno del Ayuntamiento de Baiona, solicito por mayoría absoluta el reconocimiento de la Casa de la Navegación de Baiona como colección visitable el pasado 1 de diciembre de dos mil once elevando dicha petición a la



## EXCMO. CONCELLO

DE  
**BAIONA**  
(PONTEVEDRA)

Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria para su posterior tramitación. A continuación procedemos a establecer las normas estatutarias de la Casa de la Navegación de Baiona con el fin de establecer su régimen interno.

### Normas Estatutarias de la Casa de la Navegación de Baiona:

1. Se define la Casa de la Navegación de Baiona como una institución museística gallega, de titularidad municipal, sin ánimo de lucro, multifuncional al servicio de la sociedad y de su desarrollo que incluirá como sección una réplica de la Carabela Pinta como símbolo representativo del descubrimiento de América. Su misión es la protección, conservación, documentación, investigación y difusión de los bienes materiales e inmateriales del patrimonio cultural vinculado con el puerto y con la Vila de Baiona en el contexto de la navegación atlántica y con un conocimiento profundo de su evolución, en especial del papel que su puerto jugo en la conformación urbanística y social de la villa.

2. Serán objetivos y finalidades de la Casa de la Navegación de Baiona:

- Mostrar desde una perspectiva histórica y cultural el patrimonio del Ayuntamiento de Baiona.
- Mostrar desde una óptica científica la historia del Ayuntamiento de Baiona en sus aspectos urbanísticos, sociales, culturales y económicos.
- Generar un proceso permanente de interpretación de la Villa de Baiona y su relación con el mar.
- Divulgar y dar a conocer la riqueza del ecosistema de la bahía de Baiona.
- Reunir, documentar, investigar y exponer los restos materiales que conformen las colecciones del museo.
- Potenciar la investigación en el ámbito de los recursos históricos, culturales y patrimoniales de Baiona.
- Potenciar las excavaciones, investigaciones y prospecciones arqueológicas en los yacimientos del Ayuntamiento de Baiona.
- Establecer lazos de cooperación con otros museos, centros de interpretación o cualquiera otra entidad, o que, por su especialidad estén relacionados con la temática general de la colección visitable.
- Desarrollar acciones conjuntas con las entidades citadas en el párrafo anterior que puedan contribuir a la mejor realización de sus respectivos fines y organizar conjuntamente con ellas exposiciones temporales u otras actividades de divulgación cultural.
- Conseguir que esta institución sea un centro cultural de referencia de Baiona y del Val Miñor.

3. La Colección Visitable Casa de la Navegación desarrollará las siguientes funciones:



**EXCMO. CONCELLO**

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

- Recogida, documentación, catalogación, conservación y difusión de los bienes culturales que se encuentren bajo su custodia, adoptando las medidas necesarias para su conservación preventiva y restauración.
- La investigación sobre su ámbito temático y territorial y sobre los aspectos museológicos relacionados con el cumplimiento de las restantes funciones de la institución.
- La exhibición permanente, ordenada y significativa de sus colecciones.
- La adquisición de bienes culturales que incrementen las colecciones con el fin de completar su discurso expositivo y potenciar la investigación de su ámbito científico.
- La comunicación a la sociedad de los conocimientos generados en el desarrollo de su función y la difusión de sus colecciones.
- La organización periódica de exposiciones científicas y divulgativas.
- La atención a la demanda de los usuarios conforme a las normas de funcionamiento de la colección visitable.
- La elaboración y edición de catálogos, monográficos, series periódicas y cualquier otro medio de publicación destinado al cumplimiento de sus fines.
- El desarrollo de actividades didácticas y divulgativas de carácter cultural como puedan ser presentaciones de libros, charlas, talleres, cursos o conferencias.
- Facilitar la interpretación del patrimonio cultural a la sociedad.

#### 4. Marco Temático:

Tendrá un contenido de entidad propia y carácter pedagógico, atractivo y fundamentado en el protagonismo histórico-marítimo de Baiona que colabore y de a conocer la historia naval de Galicia e invite a repetir la visita. La colección se proveerá de fondos procedentes de cinco fuentes principales:

1. De los depósitos autorizados por la Consellería de Cultura da Xunta de Galicia.
2. De los fondos propios del Ayuntamiento.
3. De aquellas que puedan obtenerse de otras instituciones y Museos.
4. De los materiales arqueológicos procedentes del dragado del puerto de Baiona.
5. Todos aquellos bienes culturales que, de conformidad con la normativa vigente, se incorporen en un futuro por las formas legalmente establecidas.

La Colección visitable dispondrá de un inventario en el que queden registrados los datos referentes a todas y cada una de las piezas que pasen a formar parte de sus fondos.

#### 5. Se constituye la relación del personal de la colección Visitable:

Un/Una Director/a de la colección visitable. Un/una dinamizador/a del museo, encargada de responsabilizarse del diseño y puesta en marcha de los programas y actividades de la unidad y orientados a la dinamización y fomento de actividad de los museos y centros de exposiciones; cualquier otra, propia de su capacitación profesional,



**EXCMO. CONCELLO**

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

y vinculada con el campo competencial en el que se integra. Como funciones de dirección de la colección visitable, definimos tres grandes áreas:

- La de Conservación e Investigación: Ordenar, impulsar y encauzar los trabajos de conservación, investigación y difusión del museo y el registro, inventariado, catalogación y control de la conservación preventiva de los fondos museográficos que constituyen las colecciones del museo/colección visitable.
- La de Difusión: encargado de la realización de actividades didácticas y formativas, como cursos, conferencias, exposiciones didácticas o guías sobre los bienes albergados en el centro, así como la promoción y coordinación de visitas y/o talleres tanto de escolares como de instituciones culturales o particulares.
- La de Administración: encargada del control económico-administrativo del centro y régimen interior del mismo.

Otras funciones de dirección:

- Representar al Museo e impulsar las relaciones de cooperación con otros museos, universidades y centros de investigación.
- Dirigir el ejercicio de las funciones y el desarrollo de las actividades de la institución y organizar y gestionar la prestación de los servicios.
- Desarrollo de una actividad didáctica, pedagógica e investigadora respecto a sus contenidos, así como la elaboración y publicación de catálogos y monografías de sus fondos.
- Coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos museísticos; adoptar las medidas necesarias en el marco de su competencia para la seguridad del patrimonio custodiado del museo.
- Elaborar el Plan Anual de Actividades.
- Elaborar la Memoria Anual de la institución.
- Proponer al Ayuntamiento Concello de Baiona las adquisiciones de fondos museográficos.

Un/Una auxiliar administrativo/a de la colección visitable. Con las funciones de apoyo a la dirección y gestión administrativa, atención al público, control en la venta de entradas, reservas, venta de productos de merchandising relacionados con el museo, etc.

Un personal de mantenimiento/vigilante. Con labores de vigilancia, mantenimiento y conservación del edificio.

El Ayuntamiento de Baiona preverá el incremento del personal en función del crecimiento del museo/colección visitable, partiendo en este caso de lo dispuesto en el Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, de Reglamento de Museos y Sistema español de Museos.

6. Del Régimen Económico de la Colección Visitable:



**EXCMO. CONCELLO**

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

La Casa de la Navegación contará con las siguientes fuentes de ingreso:

- Con las cantidades previstas al efecto en los presupuestos ordinarios del Ayuntamiento de Baiona en la clasificación por programas al Grupo de Programas 333: “Museos”.
- De los ingresos de las ventas de las entradas del Museo, venta de reproducciones o artículos de publicidad o merchandising.
- Con las subvenciones de las distintas Administraciones, Estatal, Autonómica o Local que se puedan conseguir para sus gastos ordinarios.
- Con el patrocinio de empresas privadas para exposiciones temporales o actividades puntuales, previa realización del correspondiente convenio de colaboración.

7. De la apertura y visita al público.

- Siendo el objetivo principal la exposición de su acervo cultural, la colección visitable estará abierta al público de martes a domingo, de 11:00-14:00 horas y de 17:00-21:00 horas en temporada estival (junio, julio, agosto y septiembre) y de 10:30-13:30 horas 16:00-19:00 horas el resto del año y solo por necesidad del servicio el horario podrá ser ampliado de acuerdo con la legislación vigente.
- Debido a que los horarios del servicio de esta institución no corresponden a los que tienen otras dependencias municipales, el personal se regirá por los horarios que, señale este reglamento.
- El personal que trabaja en el Museo gozará de veinte minutos de descanso, tiempo que será otorgado por la instancia superior inmediata y atendiendo a las necesidades del servicio.

8. Del acceso a los investigadores:

Los investigadores acreditados y que, por la razón que fuese, debidamente justificada, quisieran trabajar sobre los fondos que custodia la Colección o hacer consultas con ellos relacionados, deberán solicitar autorización previa para llevar a cabo esas tareas. Lo harán, normalmente, durante las horas generales de apertura del Centro. Excepcionalmente, podrá facilitárseles el acceso a las instalaciones fuera de las horas habilitadas para esos cometidos. Tanto en un caso como en otro, el estudio de los materiales, se fuese el caso, se hará en presencia de algún trabajador de la institución. Se realizara, de forma habitual, en una sala habilitada para esto (la Biblioteca en un principio), siendo facultad del director/directora de la Colección permitirle el acceso, siempre acompañado por un trabajador, a las reservas”.

9. Serán normas a cumplir dentro de la Casa de la Navegación de Baiona:

- Establecer un número máximo de 25 personas por grupo a fin de garantizar una mejor seguridad dentro del edificio.
- Prohibición de fotografías con flash.
- Prohibición de tocar piezas originales expuestas.



**EXCMO. CONCELLO**  
DE  
**BAIONA**  
(PONTEVEDRA)

- Prohibida la entrada con mochilas o bolsos grandes y paraguas, para tal fin, deberá habilitarse un guardarropa o taquillas previa entrega de la ficha o llave correspondiente.
- Está prohibida la entrada de animales o mascotas (excepto perros-guías), que puedan alterar el orden, la limpieza y tranquilidad del recinto.
- No está permitido introducir alimentos o bebidas dentro del edificio o otro tipo de objetos que puedan ser usados para causar daño a las instalaciones o personas en general.

**10. Cláusula Última:**

El presente documento que consta de nueve artículos, entrará en vigor una vez sea aprobado definitivamente según el procedimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y publicado en el Boletín Oficial da Provincia de Pontevedra y una vez transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65 de la citada Ley 7/1985, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.